

**OPINIÓN JURÍDICA EN CALIDAD DE AMICUS CURIAE**  
**EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTO**  
**POR LA UNAH EN CONTRA DEL ART. 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ZEDE**

**JORGE CONSTANTINO COLINDRES**

**Socio Director de INERTIA**

**jorge.colindres@spi-inertia.com**

**TABLA DE CONTENIDOS**

<b>1. SOBRE LAS NORMAS APLICABLES EN EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL ESPECIAL DE LAS ZEDE.</b> .....	<b>2</b>
1.1. DELIMITACIÓN DE LA AUTONOMÍA DE LAS ZEDE. ....	2
1.2. LA LEGISLACIÓN NACIONAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO ES APLICABLE EN LAS ZONAS DE EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO. ....	5
<b>2. ESTABILIDAD LEGAL Y SEGURIDAD JURÍDICA, PILARES FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.</b> .....	<b>6</b>
2.1. PERMANENCIA DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ZEDE ES UNA OBLIGACIÓN INTERNACIONAL DEL ESTADO DE HONDURAS. ....	6
2.2. CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA.....	9
2.3. LA SEGURIDAD Y ESTABILIDAD, COMO BIEN JURÍDICO TUTELADO.....	10

# **1. SOBRE LAS NORMAS APLICABLES EN EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL ESPECIAL DE LAS ZEDE.**

## **1.1. Delimitación de la autonomía de las ZEDE.**

La autonomía de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) está delimitada por el artículo 329 de la Constitución de la República, donde se autoriza el establecimiento de zonas del país sujetas a un régimen especial que es diferente al régimen general al que está sujeto el resto del territorio nacional<sup>1</sup>. El mismo artículo procede a describir el régimen especial y precisa que ***“Estas zonas están sujetas a la legislación nacional en todos los temas relacionados a la soberanía, aplicación de justicia, defensa nacional, relaciones exteriores, temas electorales, emisión de documentos de identidad y pasaportes”***<sup>2</sup>.

A *contrario sensu*, y considerando que la intención de la reforma constitucional es dotar de altos grados de autonomía a ciertas zonas del país, sin renunciar a la soberanía, **las zonas del país sujetas al régimen especial de las ZEDE no están sujetas a la legislación nacional en los temas no enumerados en el artículo 329**<sup>3</sup>. El mismo precepto

---

<sup>1</sup> La Real Academia Española define la palabra “régimen” de la siguiente forma: 1. Sistema político por el que se rige una nación; 2. **Conjunto de normas por las que se rige una institución, una entidad o una actividad.** <https://dle.rae.es/r%C3%A9gimen>.

El Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas define “régimen” como: 1. Sistema de gobierno. Manera de regir o regirse. Normas o prácticas de una organización cualquiera, desde el Estado a una dependencia o establecimiento particular.

**Nota:** Al autorizar el establecimiento de zonas del país sujetas a un régimen especial, el constituyente derivado estableció un mecanismo para la creación de zonas sujetas a un sistema político, normativo, económico y fiscal diferente al régimen general al que está sujeto el resto del territorio nacional.

<sup>2</sup> **Nótese la clara, evidente y consciente exclusión que hizo el constituyente derivado de la legislación relacionada a temas de educación superior** en la enumeración que hace artículo 329 de la Constitución en torno a las leyes nacionales a las que sí están sujetas las ZEDE.

<sup>3</sup> Castle-Miller, Michael and Shubin, Grant, Fostering Justice and Stability: Rights Protection and National Sovereignty in the Honduran Zones for Employment and Economic Development (ZEDE) (September 2019). Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=3469711> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3469711>.

**Nota:** Existen cuatro principios o herramientas de interpretación jurídica que sostienen este planteamiento: **a) Interpretación en sentido contrario:** La expresión de una cosa en la ley implica la exclusión de otra que no está expresada. Por tanto, si el artículo 329 de la Constitución establece que las zonas de Honduras adheridas al régimen especial de las ZEDE están sujetas a artículos específicos de la Constitución y a la legislación nacional que versa sobre temas específicos, entonces debe entenderse que las ZEDE no están sujetas a los otros artículos constitucionales y legislación nacional que el artículo 329 omite. **b) Regla contra el lenguaje superfluo:** Las leyes no deben ser interpretadas en el sentido que una palabra o disposición sea redundante o carezca de efecto u operatividad. El artículo 329 enuncia 6 artículos específicos de la Constitución que deben ser aplicados en la ZEDE y enuncia la sujeción de las ZEDE a la legislación nacional que versa sobre 6 temas específicos. Por tanto, si se interpreta que todos los artículos de la Constitución son aplicables en las ZEDE, entonces esta lista sería redundante y la reforma constitucional carecería de efecto o sentido. **c) Intención del legislador:** El intérprete de la ley debe ver más allá del texto legal para determinar su propósito, remitiéndose a los considerandos y debates legislativos. Esta regla está contemplada en el artículo 20 del Código Civil de Honduras. En el considerando tercero de los decretos de reforma constitucional que habilitaron el régimen ZEDE, el legislador manifiesta que el objetivo de la reforma es la *“adopción de modelos de gestión pública que descansan en el otorgamiento de altos grados de autonomía a ciertas zonas del país, sin que ello implique renunciar a la soberanía”* porque *“en la historia reciente de la humanidad algunas sociedades tan pobres o más que la nuestra han construido las condiciones para crecer aceleradamente convirtiéndose en sociedades desarrolladas y más equitativas”* mediante la adopción de dichos modelos. Es decir, que el objetivo de la reforma es crear zonas que sean lo más autónomas posibles, sin renunciar a la soberanía, en aras de emular los logros obtenidos por otras sociedades. El planteamiento de que en las ZEDE solo son aplicables los artículos constitucionales que el artículo 329 especifica es congruente con este objetivo. La interpretación contraria, según la cual todos los artículos constitucionales son aplicables en las ZEDE, impediría que éstas gozarán de la autonomía que el legislador pretendió otorgarles. **d) Derecho comparado:** Consiste en comparar las diferentes soluciones que ofrecen distintos ordenamientos jurídicos

constitucional ordena que la Ley Orgánica que apruebe el Congreso Nacional para la creación y funcionamiento de estas zonas *“debe establecer expresamente la normativa aplicable”* en dichas zonas<sup>4</sup>. En este sentido, la Ley Orgánica de las ZEDE, aprobada por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 120-2013, está facultada constitucionalmente para establecer la normativa aplicable dentro de las mismas, como de hecho lo hizo.

**Por el término “legislación nacional”** al que hace referencia el artículo 329 de la Constitución, **debemos entender que abarca tanto la ley constitucional como la ley ordinaria**. La ley constitucional y la ley ordinaria están ambas sujetas a la facultad reformadora del Congreso Nacional en ejercicio del *poder constituyente derivado* y el *poder legislativo ordinario*, respectivamente, de conformidad a los artículos 373 y 205 numerales 1 y 10 de la Constitución de la República. La doctrina y jurisprudencia comparada reconocen casi de forma unánime que **la Constitución es la “Ley fundamental de un Estado que define el régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización política”**<sup>5</sup>.

**La Constitución de la República de Honduras, por tanto, forma parte de la legislación nacional en su calidad de Ley Suprema y Fundamental de la nación**<sup>6</sup>. El Congreso Nacional, en ejercicio de sus facultades como poder constituyente derivado

---

para los mismos casos planteados. En la creación de las ZEDE, como enuncia el considerando tercero de los decretos de reforma constitucional, el legislador hondureño utilizó como referencia las Regiones Administrativas Especiales de la República Popular de China, específicamente, a Hong Kong, y a las Zonas Libres Financieras de Emiratos Árabes Unidos, específicamente el Centro Financiero Internacional de Dubái (DIFC), entre otras. Las ZEDE gozan de casi las mismas facultades y autonomía que Hong Kong y el DIFC. Si las reformas constitucionales en China y EAU permitieron a Hong Kong y al DIFC ejercer tan altos grados de autonomía, es razonable concluir que emular una reforma constitucional similar en Honduras tendría el mismo o similar efecto. El texto del artículo 329 de la Constitución de Honduras, en efecto, refleja las técnicas utilizadas por China y EAU para habilitar zonas autónomas en sus países mediante una reforma a sus respectivas constituciones. En el caso chino, la reforma constitucional simplemente habilita a una región administrativa especial y habilita al Congreso chino a establecer la normativa aplicable, de forma similar a como lo hace el Congreso hondureño con la Ley Orgánica de las ZEDE. En el caso de árabe, la reforma enumera las áreas en las que los diferentes emiratos estarán sujetos al Gobierno Central, de forma similar a como la Constitución de Honduras especifica las áreas en que las ZEDE están sujetas a la Constitución y legislación nacional en materias específicas.

<sup>4</sup> Esta interpretación es compartida por el legislador al establecer en el artículo 1 de la Ley Orgánica de las ZEDE que **“Las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico, en adelante referidas como ZEDE, son parte inalienable del Estado de Honduras, sujetas a la Constitución de la República y al gobierno nacional en los temas relacionados a** soberanía, aplicación de la justicia, territorio, defensa nacional, relaciones exteriores, temas electorales, emisión de documentos de identidad y pasaportes, **conforme lo establecido en el Artículo 329, en su séptimo párrafo de la Constitución de la República.**”

<sup>5</sup> Definición RAE. <https://www.rae.es/desen/constituci%C3%B3n>; En *El Federalista* (1788), Alexander Hamilton precisó que: **“Una Constitución es, de hecho, y así debe ser vista por los jueces, como ley fundamental**, por tanto, corresponde a ellos establecer su significado así como el de cualquier acto proveniente del cuerpo legislativo Si se produce una situación irreconocible entre los dos, por supuesto, aquel que tiene una superior validez es el que debe prevalecer; en otras palabras, la Constitución debe prevalecer sobre las leyes, así como la intención del pueblo debe prevalecer sobre la intención de sus agentes”. [https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/oc28/38\\_brewcar.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/oc28/38_brewcar.pdf); En Opinión Consultiva, la Corte Interamericano de Derechos Humanos (Corte IDH) precisó que la palabra “ley” significa “norma jurídica de carácter general, ceñida al bien común, emanada de los órganos legislativos constitucionalmente previstos y democráticamente elegidos, y elaborada según el procedimiento establecido por las constituciones de los Estados Partes para la formación de las leyes”. [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_06\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_06_esp.pdf)

<sup>6</sup> *Marbury vs Madison* (1803). **“Ciertamente, todos los que han construido Constituciones escritas las han contemplado como formando la ley suprema y fundamental de la nación”**. <https://tile.loc.gov/storage-services/service/ll/usrep/usrep005/usrep005137/usrep005137.pdf>

reformó los artículos 294, 303 y 329 de la Constitución de la República a efectos de habilitar la creación de **zonas sujetas a un régimen especial en cuyo ámbito espacial de competencia solo aplican las normas constitucionales y ordinarias legales que establece el artículo 329 de la Constitución y los artículos 8 y 41 de la Ley Orgánica de las ZEDE**, *desaplicando* el resto de la legislación nacional dentro del ámbito espacial de las ZEDE, a efectos de **otorgar “altos grados de autonomía a ciertas zonas del país, sin que ello implique renunciar a la soberanía”<sup>7</sup>**.

Esta misma opinión ha sido adoptada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras y expresada en documento oficial presentado en la **X Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional** celebrada del 12 al 15 de marzo del 2014 en Santo Domingo, República Dominicana, en cuya pregunta número 10 se formuló a la Sala Constitucional la siguiente interrogante: **“¿Existen normas constitucionales de aplicación exclusiva a determinados ámbitos territoriales en el Estado? ¿Cuál es el alcance territorial de la eficacia de la Constitución?”**. A lo cual la Sala Constitucional respondió lo siguiente:

*“En el Título VI de la Constitución en lo referente al Régimen Económico, se establecen las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico. Dispone el texto constitucional que el Congreso Nacional al aprobar la creación de zonas sujetas a regímenes especiales, debe garantizar que se respeten en su caso la sentencia emitida por la Corte Internacional de Justicia de La Haya el 11 de septiembre de 19929 y lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12, 13, 15 y 19 de la Constitución referentes al territorio.*

*Se establece que estas zonas están sujetas a la legislación nacional en todos los temas relacionados a soberanía, aplicación de justicia, defensa nacional, relaciones exteriores, temas electorales, emisión de documentos de identidad y pasaportes.*

*La Constitución establece que el Golfo de Fonseca debe sujetarse a un régimen especial de conformidad al Derecho Internacional, a lo establecido en el Artículo 10 Constitucional y el presente artículo; las costas hondureñas del Golfo y del Mar Caribe quedan sometidas a las mismas disposiciones constitucionales.”<sup>8</sup>*

En este sentido, **la propia Sala de lo Constitucional ha expuesto en el sentido de que hay normas constitucionales que aplican solo en determinadas partes del territorio nacional**. En el caso de las ZEDE, solo son aplicables en su ámbito espacial de competencia las normas constitucionales relativas a la soberanía, territorio, aplicación de

---

<sup>7</sup> Ver Considerando Tercero del Decreto Legislativo No. 236-2012 contentivo de la reforma constitucional a los artículos 294, 303 y 329 que dio vida al régimen especial ZEDE. **“CONSIDERANDO:** Que en la historia reciente de la humanidad algunas sociedades tan pobres o más que la nuestra han construido las condiciones para crecer aceleradamente convirtiéndose en sociedades desarrolladas y más equitativas, mediante la adopción de modelos de gestión pública que descansan en el **otorgamiento de altos grados de autonomía a ciertas zonas del país**, sin que ello implique renunciar a la soberanía.”

<sup>8</sup><https://www.cijc.org/es/conferencias/2014-SantoDomingo/Respuestas%20al%20Cuestionario/Honduras%20-%20Sala%20de%20lo%20Constitucional.pdf>

justifica, relaciones exteriores, temas electorales y emisión de documentos de identidad y pasaportes.

## **1.2. La legislación nacional en materia de educación superior no es aplicable en las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico.**

En virtud del artículo 329 de la Constitución de la República, **los artículos 156, 159, 160 y 177 de la Constitución (relativos a la educación superior) no son aplicables dentro del ámbito espacial de competencia de las ZEDE**, las cuales están sujetas a un régimen especial de gobernanza. Con el propósito de crear zonas que pudiesen **“adoptar las mejores prácticas nacionales e internacionales para garantizar la existencia y permanencia del entorno social económico y legal adecuado para ser competitivas a nivel internacional”**, el artículo 329 constitucional dotó a las ZEDE de un alto grado de autonomía local, sujetándolas a un *régimen constitucional especial* bajo el cual no es aplicable la legislación nacional que trate sobre temas diferentes a la soberanía, aplicación de justicia, defensa nacional, relaciones exteriores, temas electorales, emisión de documentos de identidad y pasaportes.

La autonomía de las ZEDE, al igual que la autonomía municipal, está delimitada por la ley. Así las cosas, **al amparo de la autonomía reconocida en el artículo 329 constitucional** y el mandato constitucional de que el Congreso Nacional apruebe una Ley Orgánica que establezca expresamente la normativa aplicable en las ZEDE, el Decreto Legislativo No. 120-2013 (contentivo de dicha Ley Orgánica) establece expresamente en sus artículos 8 y 41 cuál es la normativa aplicable en las ZEDE, **excluyendo la aplicabilidad de los artículos 156, 159, 160 y 177 de la Constitución, la Ley Orgánica de la UNAH, la Ley de Educación Superior, Ley de Universidades Particulares, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, entre otras, dentro del ámbito espacial de competencia de las ZEDE<sup>9</sup>.**

En consecuencia, **habiendo sido inaplicados los artículos 156, 159, 160 y 177 de la Constitución** dentro del ámbito espacial de competencia de las ZEDE por efecto del régimen especial que habilita la reforma constitucional al artículo 329 de la Constitución – acto realizado por el Congreso Nacional de la República en su calidad de poder constituyente derivado al amparo del artículo 373 de la Constitución – la Ley Orgánica que desarrolla la normativa aplicable estableció en su artículo 34 que las zonas especiales **están autorizadas**

---

<sup>9</sup> **Ley Orgánica de las ZEDE. ARTÍCULO 8.-** La jerarquía normativa aplicable en las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) será la siguiente: **1)** La Constitución de la República en lo que sea aplicable; **2)** Los Tratados Internacionales celebrados por el Estado de Honduras en lo que sean aplicables; **3)** La presente Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE); **4)** Las leyes señaladas en las Disposiciones Finales de la presente Ley Orgánica; y, **5)** La normativa interna emanada de las autoridades de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) o incorporada por las mismas.

**Ley Orgánica de las ZEDE. ARTÍCULO 41. En el ámbito espacial de competencia de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) sólo se aplicarán las leyes nacionales siguientes:** **1)** Los Decretos Legislativos mediante los cuales se adoptan el Himno Nacional, Escudo Nacional, Bandera Nacional y los demás símbolos nacionales; **2)** Legislación sobre el Mar Territorial de la Nación y Zona contigua; y, **3)** Mientras las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) no cuenten con las suyas propias o incorporen por referencia, previa aprobación del Congreso Nacional, las que consideren más eficientes para el alcance de sus propósitos, se aplicarán las siguientes leyes: El Código Penal y la legislación complementaria donde se tipifiquen delitos e impongan penas o permitan la extradición de nacionales o extranjeros, especialmente por delitos como el narcotráfico, lavado de activos, trata de personas, genocidio, terrorismo, pornografía infantil, explotación de menores y crimen organizado.

**y obligadas a establecer sus propias políticas educativas y curriculares en todos los niveles.**

Se concluye, por tanto, que **el artículo 34 de la Ley Orgánica de las ZEDE no contraviene los preceptos de la Constitución de la República, en virtud de que su aplicabilidad se circunscribe al ámbito espacial de competencia de las ZEDE, donde no son aplicables los preceptos constitucionales relativos a la educación superior según lo establece el artículo 329 de la Constitución.** Así las cosas, no puede decirse que el artículo 34 de la Ley Orgánica de las ZEDE vulnera preceptos constitucionales si dichos preceptos constitucionales no son aplicables en las zonas sujetas al régimen especial contemplado en el artículo 329 de la Constitución, que es donde opera la referida Ley Orgánica.

El hecho que los preceptos constitucionales relativos a la educación superior no están siendo vulnerados puede ser también evidenciado al observar que éstos se continúan aplicando dentro del régimen ordinario hondureño, tal cual ordena la Constitución, sin encontrar oposición contra su aplicabilidad.

Al encontrarse las mencionadas zonas sujetas a un régimen constitucional especial, **el artículo 329 de la Constitución autoriza al Congreso Nacional a establecer zonas sujetas a normativas diferentes al régimen constitucional general al que está sujeto el resto del territorio nacional.** Amparándose entonces en el artículo 329 de la Constitución y en la inaplicabilidad o no sujeción de las ZEDE a los artículos 156, 159, 160 y 177 de la Constitución, la Ley Orgánica (Decreto Legislativo No. 120-2013) estableció la base legal sobre la cual se desarrollarán los sistemas y políticas educativas dentro de las zonas especiales.

De conformidad al artículo 374 de la Constitución, **los artículos 156, 159, 160 y 177 de la Constitución no son artículos pétreos**, por lo que están sujetos a la potestad de reforma del Congreso Nacional, quien de conformidad a los artículos 373 y 210 numeral 10 puede reformarlos, derogarlos, o interpretarlos. A través de la reforma al artículo 329 de la Constitución, **el Poder Legislativo optó por inaplicar los artículos de la Constitución referentes a la educación superior dentro del ámbito espacial de competencia de las ZEDE**, sujetándolas a un régimen especial donde la Ley Orgánica (Decreto Legislativo No. 120-2013) determinó la normativa aplicable. Esto no afectó la aplicabilidad de los preceptos constitucionales relativos a la educación superior en el resto del territorio hondureño.

## **2. ESTABILIDAD LEGAL Y SEGURIDAD JURÍDICA, PILARES FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.**

### **2.1. Permanencia del artículo 34 de la Ley Orgánica de las ZEDE es una obligación internacional del Estado de Honduras.**

El régimen especial de las ZEDE forma parte integral del *bloque de constitucionalidad* del Estado de Honduras, no solo por estar contemplado en los artículos 294, 303 y 294 de la Constitución, sino además porque la permanencia de todos y cada uno de los artículos de la Ley Orgánica de las ZEDE es una obligación internacional del Estado de Honduras.

El régimen ZEDE forma parte del derecho internacional de inversiones que obliga al Estado de Honduras a reconocer y tutelar las inversiones realizadas en dicho régimen especial. En el caso que nos ocupa, **la Universidad Olga y Manuel Ayau Cordón (UOMAC) es una entidad de capital guatemalteco**, domiciliada en la Zona de Empleo y Desarrollo Económico denominada “**Próspera ZEDE**”, en St. John’s Bay, Roatán, Islas de la Bahía, **y se dedica a ofrecer oportunidades de educación superior a bajo costo a través de mecanismos innovadores de enseñanza en línea**, lo cual realiza bajo el amparo jurídico de la normativa interna de Próspera ZEDE y el artículo 34 de la Ley Orgánica de las ZEDE.

La República de Guatemala es parte del *Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, los Estados Unidos de América y República Dominicana (CAFTA-DR)*, lo cual implica un deber del Estado de Honduras de brindar un trato justo y equitativo, así como la protección y seguridad plena de los inversionistas y la inversión<sup>10</sup>. Así mismo, la Universidad UOMAC goza del *Trato de Nación Más Favorecida*, según el cual el Estado de Honduras está obligado a extender a UOMAC un trato no menos favorable que el trato otorgado, en circunstancias similares, a las inversiones e inversionistas de cualquier otro país<sup>11</sup>.

La cláusula de **Nación Más Favorecida** contemplada en el CAFTA-DR constituye una promesa del Estado de Honduras de que extenderá a los inversionistas de los Estados Parte del CAFTA-DR cualquier garantía o mejor tratamiento que haya ofrecido a los inversionistas de otros Estados que no son parte del CAFTA-DR. En el caso que nos ocupa, la UOMAC es una inversión de capital guatemalteco, y, por tanto, el Estado de Honduras tiene una obligación internacional de extenderle a UOMAC cualquier garantía o beneficio que le haya extendido a los inversionistas de cualquier otro país.

El artículo 16 del *Tratado de Inversión Bilateral entre Honduras y Kuwait* garantiza a los inversionistas de Kuwait una permanencia mínima de 50 años de los artículos 294, 303 y 329 de la Constitución de la República y la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE).

*En el caso de las inversiones realizadas bajo el régimen de ZEDE o las que se encuentren ubicadas en un área del territorio de la República de Honduras que haya sido designada como una ZEDE, la República de Honduras declara que todas las disposiciones previstas en los Artículos 294, 303 y 329 de la Constitución de la República de Honduras, la Ley Orgánica de ZEDE, y todos los derechos, condiciones, procedimientos y protecciones, ya sean explícitos o implícitos, incluidos en los mismos, respectivamente, se mantendrán como garantía y deben ser garantizados a las inversiones y los inversionistas del Estado de Kuwait por un plazo no menor de cincuenta (50) años.*

---

<sup>10</sup> Artículo 10.5 “Nivel Mínimo de Trato” del CAFTA-DR.

<sup>11</sup> Artículo 10.4 “Trato de Nación Más Favorecida” del CAFTA-DR. Ver también artículo 32 de la Ley Orgánica de las ZEDE: “Las personas naturales y jurídicas que operen dentro de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) recibirán trato en base al principio de Nación Más Favorecida (NMF), para lo cual obtendrán la extensión automática de cualquier mejor tratamiento que se conceda o se haya concedido a las demás partes en un acuerdo de comercio internacional suscrito por el Estado de Honduras”.

El artículo 10.4 el CAFTA-DR y el artículo 32 de la Ley Orgánica de las ZEDE contemplan el principio de Nación Más Favorecida, mediante el cual se extiende a los inversionistas de Guatemala cualquier mejor tratamiento que el Estado de Honduras haya otorgado a otro socio comercial. En este sentido, la garantía de permanencia mínima de 50 años del régimen ZEDE que el Estado de Honduras ofrece a los inversionistas de Kuwait, se extiende por virtud del CAFTA-DR a los inversionistas de los Estados Unidos de América y las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y República Dominicana.

***Artículo 10.4: Trato de Nación Más Favorecida***

***1. Cada Parte otorgará a los inversionistas de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas de cualquier otra Parte o de cualquier país que no sea Parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de inversiones en su territorio.***

***2. Cada Parte otorgará a las inversiones cubiertas un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a las inversiones en su territorio de inversionistas de cualquier otra Parte o de cualquier país que no sea Parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de inversiones.***

Por virtud de los artículos 26 y 27 de la *Convención de Viena Sobre el Derecho de Tratados*, el Estado de Honduras debe cumplir de buena fe con las obligaciones adquiridas en virtud de tratados internacionales y no puede invocar disposiciones de derecho interno para evadir su cumplimiento.

***Artículo 26. "PACTA SUNT SERVANDA" Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.***

***Artículo 27. EL DERECHO INTERNO Y LA OBSERVANCIA DE LOS TRATADOS Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.***

Por su parte, el artículo 2 de la *Ley Sobre Justicia Constitucional* establece como Regla de Interpretación y Aplicación lo siguiente:

**“Las disposiciones de esta ley se interpretarán y aplicarán siempre de manera que aseguren una eficaz protección de los derechos humanos y el adecuado funcionamiento de las defensas del orden jurídico constitucional.**

**Se interpretarán y aplicarán de conformidad con los tratados, convenciones y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos vigentes en la República de Honduras, tomando en consideración las interpretaciones que de ellos hagan los tribunales Internacionales.”**

Consecuentemente, **el Estado de Honduras tiene una obligación internacional de garantizar la permanencia y vigencia de todos y cada uno de los artículos de la Ley Orgánica de las ZEDE**, incluyendo el artículo 34 cuya declaratoria de inconstitucionalidad pretende el recurrente.

## **2.2. El Contrato de Estabilidad Jurídica.**

En Latinoamérica, uno de los instrumentos que ha permitido el ingreso de diferentes flujos de capitales son los Contratos de Estabilidad Jurídica; previo a la introducción de este instrumento, los inversionistas estaban sometidos a las directrices gubernamentales, las cuales eran modificadas según el gobierno de turno, generando incertidumbre en toda clase de inversionistas. Este instrumento de política pública ha sido adoptado e implementado por la República de Honduras, así como por Chile, Perú, Colombia, Panamá, Ecuador, El Salvador y Venezuela, entre otros<sup>12</sup>.

A través del Contrato de Estabilidad Jurídica, también conocido como cláusula de estabilización, ***“lo que pretende el gobierno es que el inversionista tenga la confianza y seguridad de que aquellos incisos, párrafos o artículos específicos de las leyes o actos administrativos, que sean trascendentales para conformar su decisión de invertir, no le sean modificados en su detrimento”***<sup>13</sup>. Este mecanismo, arguye Ruíz y Ciales, es bastante efectivo teniendo en cuenta que, en general, se trata de economías en donde los cambios normativos son especialmente habituales, generando un ambiente de incertidumbre y duda a la hora de tomar decisiones de inversión.

El Secretario Técnico de Próspera ZEDE está autorizado por el Congreso Nacional a suscribir Contratos de Estabilidad Jurídica con los inversionistas y habitantes de Próspera ZEDE, de conformidad con lo establecido en los artículos 12.2 y 45 de la Ley Orgánica de las ZEDE. El 14 de enero del 2022 **la Universidad Olga y Manuel Ayau Cordón (UOMAC) suscribió un Contrato de Estabilidad Jurídica** con el Secretario Técnico de Próspera ZEDE, de conformidad a lo autorizado por el Congreso Nacional, donde **se le garantiza la estabilidad de la Carta de Próspera ZEDE, la Ley Orgánica de las ZEDE, los artículos 294, 303 y 329 de la Constitución y las normativas internas de Próspera ZEDE.**

De igual forma, el Secretario Técnico de Próspera ZEDE ha suscrito **Contratos de Estabilidad Jurídica con Sesenta y Siete (67) entidades legales y Doscientas Un (201) personas naturales, garantizando la permanencia y estabilidad de la Ley Orgánica de las ZEDE, incluyendo su artículo 34.** En consecuencia, cualquier acción por parte del Estado de Honduras que implique la denegatoria de la vigencia y aplicación del artículo 34 de la Ley Orgánica de las ZEDE a los beneficiarios de los contratos de estabilidad jurídica constituye un agravio a los derechos adquiridos por los inversionistas y habitantes de Próspera ZEDE, incluyendo de su Promotor y Organizador, Honduras Próspera, Inc.; agravio

<sup>12</sup> García-Giraldo, J. (2015). LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA EN UNA ECONOMÍA GLOBAL, UN ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO PARA EL CASO DE COLOMBIA, PERÚ, Y CHILE. Revista Jurídicas, 78-95.

<sup>13</sup> Ruíz, J.G. y Ciales, M. (2010). El alcance jurídico de la estabilización de las normas tributarias. En L. Cruz de Quiñones (Ed.). Lecciones de derecho tributario. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.

que, de materializarse, deberá ser indemnizado de conformidad con la Constitución de la República y el derecho internacional de inversiones.

El Estado de Honduras, por tanto, tiene un compromiso contractual, constitucional e internacional de tutelar los derechos adquiridos por los inversionistas y habitantes de Próspera ZEDE; este compromiso debe ser honrado de buena fe por el Estado de Honduras e implica garantizar la estabilidad y permanencia del artículo 34 de la Ley Orgánica de las ZEDE, así como todas las demás disposiciones de la ley.

### **2.3. La seguridad y estabilidad, como bien jurídico tutelado.**

La previsibilidad jurídica es una condición *sine qua non* para el ejercicio de los derechos humanos. La persona humana, siendo fin supremo del Estado, goza de una garantía constitucional de estabilidad legal y seguridad jurídica que le permite desarrollar su proyecto de vida no solo con la seguridad de que sus derechos y libertades serán tutelados por el Estado (*deber de garantía*), sino que éstos no serán agredidos o violados por la institucionalidad pública (*deber de respeto*).

**La inseguridad jurídica supone no solo la fluctuación del marco jurídico, sino la inseguridad e imprevisibilidad de la persona humana en cuanto al ejercicio de sus derechos y libertades**, lo que inevitablemente conlleva al atrofio de su proyecto de vida como consecuencia del despojo de su capacidad para planear su futuro y el de su familia<sup>14</sup>. **Si la persona humana carece de seguridad y estabilidad jurídica en una comunidad política [Honduras], ésta resultará incapaz de planear su futuro, de ejercer sus derechos y de progresar como nación**, quedando atrapada en un marco jurídico que asemeja la arena movediza y que ahoga y condena al estancamiento a sus habitantes<sup>15</sup>.

Consciente de que la inestabilidad política, social, jurídica y económica de la república hondureña representa desafío para el progreso humano y una condena para generaciones futuras, el Poder Legislativo de la nación, actuando como *poder constituyente derivado* e inspirado por el ejemplo de otras sociedades que tan pobres o más que Honduras **“han construido las condiciones para crecer aceleradamente, convirtiéndose en sociedades desarrolladas y más equitativas, mediante la adopción de modelos de gestión pública que descansan en el otorgamiento de altos grados de autonomía a ciertas zonas del país, sin que ello implique renunciar a la soberanía”**, optó por dar vida al régimen de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), dotándolas de amplias garantías de seguridad jurídica.

**Las ZEDE, ancladas en la Constitución de la República y el Derecho Internacional Público, representan un oasis de seguridad jurídica y estabilidad legal no solo para el pueblo hondureño, sino para todo el hemisferio**, en donde las personas, primordialmente los hondureños por constituir el 90% de los empleados en las ZEDE, pueden

---

<sup>14</sup> Cea Egaña, J. L. (2004). LA SEGURIDAD JURÍDICA COMO DERECHO FUNDAMENTAL. *Revista de Derecho*, 47-70.

<sup>15</sup> Lösing, N. (2002). ESTADO DE DERECHO, SEGURIDAD JURÍDICA Y DESARROLLO ECONÓMICO. *Anuario iberoamericano de justicia constitucional*, 273-297; Pérez Luño, A.-E. (2000). LA SEGURIDAD JURÍDICA: UNA GARANTÍA DEL DERECHO Y LA JUSTICIA. *Boletín de la Facultad de Derecho*, 25-38.

desarrollarse, acceder a nuevas y mejores oportunidades económicas y alternativas de educación que no existían anteriormente en el país, facilitando así la autorrealización humana bajo un ambiente seguro y previsible.

**El componente de libertad académica contemplada en el artículo 34 de la Ley Orgánica es fundamental para que el régimen ZEDE logre sus objetivos**, en virtud de que el talento humano es el capital más valioso en el siglo XXI; las ZEDE, por tanto, están obligadas y facultadas para adoptar las mejores prácticas internacionales en materia de educación, posibilitando la instalación en Honduras de campus de las mejores universidades del mundo y la apertura de nuevas e innovadoras instituciones de educación superior como UOMAC. Esta estrategia de fortalecimiento del talento humano, por ejemplo, fue adoptada por los Emiratos Árabes Unidos, donde el gobierno autorizó una zona económica especial, similar a Próspera ZEDE, para el desarrollo y operación de la **Dubái International Academic City (DIAC)**, la cual está formada por 27 colegios y universidades y 3 centros de innovación; el DIAC cuenta con unos 27,500 estudiantes y ofrece más de 500 programas académicos en diferentes campos<sup>16</sup>.

En Honduras, de conformidad a la legislación nacional sobre educación superior, los centros universitarios no pueden adaptar sus planes de estudio de forma dinámica y de conformidad con las necesidades del estudiantado y la economía y cultura global, en virtud de que un cambio en sus Planes de Estudio supone largos años de procesos burocráticos<sup>17</sup>; así mismo, los profesores y profesionales de las universidades e industrias más avanzadas e innovadoras del mundo no pueden instruir o dar clases a los estudiantes hondureños sin pasar por anticuados procesos burocráticos de incorporación o reconocimiento de títulos<sup>18</sup> que, lejos de ayudar a mantener un alto estándar de calidad educativa, ahuyentan y bloquean el desarrollo de iniciativas de educación superior que ayuden a la población hondureña a desarrollar sus talentos de forma que puedan competir a nivel global en las artes, las ciencias y la economía.

Por estas razones, el Poder Legislativo instituyó las ZEDE como un régimen especial en donde se apliquen políticas educativas que fomenten y permitan la innovación y la generación de nuevas oportunidades de formación académica, técnica y profesional para a la población hondureña. En consecuencia, confiando en la estabilidad de la Ley Orgánica de las ZEDE de conformidad a los compromisos de derecho internacional adquiridos por el Estado de Honduras, la Universidad Olga y Manuel Ayau Cordón (UOMAC) dio apertura a un campus digital en Próspera ZEDE, la primera Zona de Empleo y Desarrollo Económico de Honduras.

La UOMAC ofrece formación académica en línea para la obtención de licenciaturas que no existían o eran de oferta limitada en Honduras, como son las siguientes: **a)** Licenciatura en Ciencias de la Sostenibilidad Ambiental; **b)** Licenciatura en Ciencias Políticas con énfasis en conflictología; **c)** Licenciatura de Historia de Mesoamérica; **d)** Licenciatura de Psicopedagogía; y, **e)** Licenciatura en Sagradas Escrituras. Así mismo, ofrece programas

---

<sup>16</sup> <https://diacedu.ae/>

<sup>17</sup> Art. 85 de las Normas Académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

<sup>18</sup> Art. 146 de las Normas Académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

lingüísticos para aprender nuevos idiomas, con programas para el estudio del idioma inglés y el idioma ruso<sup>19</sup>.

La Sala de lo Constitucional, por tanto, es responsable de tutelar la seguridad jurídica y la estabilidad legal como un bien jurídico protegido por el *bloque de constitucionalidad* de la República de Honduras. En el caso que nos ocupa, **la salvaguarda del Estado de Derecho y el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado de Honduras supone que Sala de lo Constitucional falle “no ha lugar” el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la UNAH en contra del artículo 34 de la Ley Orgánica de las ZEDE**, por ser plenamente constitucional y conforme con el artículo 329 de la Constitución y porque su vigencia y permanencia constituye una obligación del Estado de Honduras, la cual debe cumplir de buena fe.

**San Pedro Sula, Cortés, Honduras**

**19 de enero de 2022**

  
  
**ABOG. JORGE COLINDRES**

**Apoderado Legal de la Universidad Olga y Manuel Ayau Cordón (UOMAC)**

<sup>19</sup> <http://uomac.net/carreras/linguistica.html>

## **RESEÑA INFORMATIVA SOBRE UOMAC**

### **SOBRE LAS FUNDADORAS DE UOMAC**

Las fundadoras de UOMAC son las madres **Inés Ayau García**, **Yvonne Lissette Sommerkamp Steiger** y **María Concepción Alovera Amistoso**, todas de nacionalidad guatemalteca, con residencia en el Monasterio de la Santísima Trinidad Lavra Mambré, un monasterio para mujeres bajo la jurisdicción del Patriarcado de Antioquía en Villa Nueva, cerca de la Ciudad de Guatemala, el cual a su vez fue fundado también por la Hermana Inés Ayau y la Hermana María Amistoso.

**Las fundadoras de UOMAC tienen un compromiso moral con la democratización en el acceso a la educación.** Desde 1996, las monjas emprendedoras lideran el **Hogar Rafael Ayau**, el cual ha proveído el amparo y la educación hasta el nivel del preparatorio a niños desde bebés recién nacidos hasta adolescentes de dieciséis años de edad. El orfanato es el más antiguo y más grande de Guatemala. El orfanato prosperó a lo largo de los años. Unos 240 niños fueron adoptados y 900 se graduaron del programa escolar<sup>20</sup>.

Aunado a lo anterior, **la Madre Inés Ayau tuvo un rol fundamental en el desarrollo de la Universidad Galileo** en Guatemala, un centro de educación superior de orientación tecnológica. Es la primera Universidad latinoamericana en ofrecer cursos en la prestigiosa plataforma de educación en línea “edX”. **Como parte del edX, la Universidad Galileo ha logrado registrar UN MILLÓN de estudiantes de todo el mundo** en sus más de 40 cursos que brinda en las áreas de marketing digital, inteligencia de negocios, eLearning, programación, electrónica, matemática y emprendimiento<sup>21</sup>.

### **SOBRE UOMAC**

---

<sup>20</sup> <https://fee.org/articles/the-road-to-villa-nueva/>

<sup>21</sup> <https://www.eleconomista.net/corporativo/Universidad-Galileo-alcanza-un-millon-de-estudiantes-en-linea-20211124-0018.html>

La UOMAC es una institución, privada, apolítica y sin fines de lucro con base en los principios de libertad, verdad, justicia y armonía, que proporciona educación en línea, por internet básicamente y presencial.

## Estadísticas

Actualizado el: 15 de enero 2021

UOMAC	
Visitas página web	326,009
Total de alumnos inscritos	745
Alumnos inscritos 2022	19

UOMAC con el método de educación EN LÍNEA, ABIERTO y a DISTANCIA (ELAD) amplía las oportunidades de estudio, abre el campus virtual, los espacios académicos y toda la estructura organizativa para promover la educación y ponerla al alcance de todas las personas hispanas que tengan el deseo de continuar sus estudios a nivel de Diplomados, Licenciaturas u otros.

UOMAC es un equipo administrativo y académico internacional multidisciplinario.

UOMAC está también apoyada por los “Amigos de UOMAC”. Son aquellas personas o instituciones que comprenden la importancia del programa educativo de UOMAC y sus costos y quieren participar haciendo donaciones en especie o efectivo. También son personas que han acompañado el proceso de formación de esta universidad y han sido gran un apoyo. De esta forma se suman al grupo de Amigos de UOMAC ya sea en forma pública o privada.

Los que deseen sumarse a nuestro grupo de amigos pueden hacer donaciones directamente a los Bancos que utiliza UOMAC o a FHRA o colaborar como les sea posible.

### **PARA SER LIBRES**

Las personas en un ambiente de libertad crean grandes innovaciones y producen altos niveles de progreso y bienestar para todos, pues solo cuando hay libertad se crea abundancia para multitudes. Y cuando no la hay, la pobreza y la escasez de bienes es lo que abunda.

En la contienda permanente entre la libertad y la esclavitud, la educación juega un papel primordial.

En UOMAC, el ideal de la libertad innato al corazón humano se presenta como una condición indispensable para vivir y considera que el ser humano, al ser libre, es capaz de ser productivo, responsable de su propia vida y desarrollo personal, familiar y comunitario y que escoge delegar ciertas funciones sociales mínimas a un Gobierno, como son el impartir la justicia y la seguridad.

Para lograr esta educación, los cursos se presentan en línea con una pedagogía y un sistema educativo que estimula, favorece, promueve y premia constantemente las acciones, las actitudes, las virtudes, el razonamiento, la reflexión, la intelectualidad y la responsabilidad.

Con esta perspectiva, UOMAC ofrece educación a aquellos ciudadanos que han terminado su educación media, sin importar ubicación, distancias, edad, capacidad financiera, tiempos y horarios.

### **OFERTA ACADÉMICA**

La UOMAC ofrece formación académica en línea para la obtención de licenciaturas como las siguientes: **a)** Licenciatura en Ciencias de la Sostenibilidad Ambiental; **b)** Licenciatura en Ciencias Políticas con énfasis en conflictología; **c)** Licenciatura de Historia de Mesoamérica; **d)** Licenciatura de Psicopedagogía; y, **e)** Licenciatura en Sagradas Escrituras. Así mismo, ofrece programas lingüísticos para aprender nuevos idiomas, con programas para el estudio del idioma inglés y el idioma ruso.